



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°**

010

.....  
DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 MAR 2016

Callao, 18 MAR 2016

**VISTOS:**

La Hoja de Ruta N° SGR-002887 de fecha 08 de febrero de 2016, el Informe N° 006-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 19 de febrero de 2016, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transporte Turístico Acuático; el Informe legal N° 44-2016-GRC-GRTC/JALZ de fecha 29 de febrero de 2016, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transporte Turístico Acuático; el Oficio N° 128-2016-GRC/GRTC de fecha 29 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 55-2016-GRC-GRTC/JALZ de fecha 17 de marzo de 2016, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-002887 de fecha 08 de febrero de 2016, Fernando Vidal Canales Bellido Gerente General de la empresa el NAVEGANTE TURS S.A.C, solicita permiso de operación para prestar servicio de transporte turístico acuático adjuntando para ello la documentación respectiva;

Que, mediante el Informe N° 006-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 19 de febrero de 2016, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático Lic. Nilo Espinoza Morales informa a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de la revisión de la documentación del permiso de operaciones presentado por el administrado señala que es atendible en razón de contar con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, recomendando se emita el acto administrativo respectivo;

Que, con Informe Legal N° 44-2016-GRC-GRTC/JALZ de fecha 29 de febrero de 2016, se recomendó se Oficie a la Capitanía del Puerto del Callao a fin que, emita opinión respecto si las rutas propuestas son seguras y no ponen en peligro la vida humana entre otros aspectos;

Que, mediante Oficio N° 128-2016-GRC/GRTC de fecha 29 de febrero de 2016, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones requirió lo solicitado a la Capitanía del Puerto del Callao;

Que, de la documentación presentada por el administrado y de la revisión de la misma, se advierte que, Fernando Vidal Canales Bellido Gerente General de la empresa **TURISMO NAVEGANTE TURS S.A.C**, ha cumplido con los requisitos establecidos en los literales a,b,c,d,e del formulario aprobado en el Anexo I de la Ordenanza Regional N° 000023, así como, con los requisitos establecidos en los literales f, g, h, i, l, m y o, del artículo 12° de la norma antes citada. Así como con lo establecido en el **artículo 4° Infraestructura y Equipamiento**, conforme se aprecia de la Constancia de Visita que aparece a folios cuarenta y tres a cuarenta y cuatro (43 a 44); Y el **Artículo 5° Ámbito de Prestación del Servicio**, y **Artículo 6° Clasificación del Servicio**, el administrado señala el recorrido de la ruta paseo turístico irregular comprendido en la Bahía de la Punta conforme así aparece a folios treinta y tres (33);

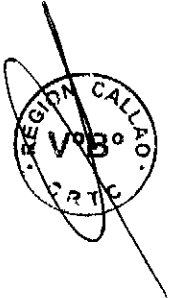




Que, se aprecia de la documentación presentada por el administrado que, la embarcación: **DOÑA DELIA I** con matrícula CO-33611-EM, cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves con un Arqueo Bruto de 0,86 N° DI-09014489-10-002; Póliza de Seguros N° ACCO-12710594. Y **DANIELA GABRIEL** con matrícula CO-39405-EM, cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves con un Arqueo Bruto de 1,19 N° DI-11012033-10-002; Póliza de Seguros N° ACCO-12710594;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, prevé un seguro de responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB). En el presente procedimiento se advierte que, las naves mencionadas precedentemente no superan las dos (02) unidades de arqueo bruto; por tanto no se encuentran comprendidas dentro de la normatividad señalada;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece " *Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*";



Que, de otro lado, es preciso aclarar en un inicio se requirió mediante Oficio N° 128-2016-GRC/GRTC de fecha 29 de febrero de 2016, a fin que, la Capitanía del Puerto del Callao pueda emitir opinión si la rutas propuestas por el administrado ponen en riesgo la vida humana, al respecto es preciso señalar que la ruta propuesta fue autorizada en una oportunidad a otro administrado mediante Resolución Gerencial Regional N° 028-GRC-GRTC de fecha 10 de julio de 2014; por lo tanto, en aplicación a lo establecido en el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala " *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*". Concordante con lo establecido con el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 de fecha 13 de enero de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo de 2008; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 de fecha 08 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE OPERACION** solicitado por el Sr. **Fernando Vidal Canales Bellido Gerente General de la empresa TURISMO NAVEGANTE TURS S.A.C, por CINCO (05) AÑOS**, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular, comprendido en la Bahía de la Punta. Ello sin perjuicio, de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARSTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 MAR 2016



**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros Y Responsabilidad a Terceros Nro. de Personas cobertura con de seguros
DOÑA DELIA I	DI-09014489-10-002	CANALES BELLIDO FERNANDO VIDAL	D1-09014489-11-002	10 personas	ACCO-12710594 ASEGURADOS 10
DANIELA GABRIEL	DI-11012033-10-002	SALDAÑA SIMON CARLOS JORGE	DI-11012033-11-002	13 personas	ACCO-12710594 ASEGURADOS 13

**ARTICULO TERCERO:** El Permiso de Operaciones de Transporte Turístico Acuático que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

**ARTICULO CUARTO:** En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

**ARTICULO QUINTO: FIJAR** como domicilio de la Oficina Administrativa el ubicado en el Jr. Medina Nº 232 Interior 18 – La Punta, la misma que tiene su horario de atención de lunes a viernes de 10:00 am a 05:00 pm;

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a **Fernando Vidal Canales Bellido Gerente General de la empresa TURISMO NAVEGANTE TURS S.A.C,** al domicilio ubicado en Jr. Medina Nº 232 Interior 18 – La Punta;

**ARTICULO SETIMO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dr. JORGE W. ARREAL RUIZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 MAR 2016

